

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

**EN ZARAGOZA**

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCION**

- 30 pesetas al año \* Extranjero, 40.**
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta 3 Diciembre 1908).

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL ORDEN**  
(Rectificada.)

En la Real orden de este Ministerio, publicada en el número del día 28 de Noviembre último, declarando elegidos Vocales y Suplentes del Consejo Superior de Emigración, se ha padecido un error de copia.

Donde dice «D. Francisco de Satrústegui» debe decir «D. Enrique de Satrústegui».  
(Gaceta 2 Diciembre 1908).

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Sección de cuentas y presupuestos municipales.

Reclamados unos datos al Ayuntamiento de Tarazona, relacionados con los ingresos obtenidos hasta la fecha en la Depositaria municipal y de los

gastos y operaciones realizados por cuenta del presupuesto de este año, me remiten dos certificaciones cuyo resultado es el siguiente:

«D. José Rodríguez Ezquerro, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona de Aragón;

Certifico: Que según resulta del libro de Caja del presupuesto municipal, los ingresos realizados hasta la fecha en la Depositaria municipal ascienden á la cantidad de sesenta mil setecientos cincuenta y siete pesetas y noventa y seis céntimos.. 60.757'96

De las que se han invertido las siguientes por los conceptos que á continuación se expresan:

A los empleados. Haberes de Enero á Mayo inclusive del año corriente.....	13.827'75
Resultas. A los mismos, á cuenta de sus atrasos....	7.274'14
A la Diputación provincial.	12.000
A la cárcel del partido. Tres trimestres y á cuenta del cuarto del año corriente..	2.550'07
Por las demás atenciones del presupuesto.....	19.873'05
<b>Total gastos..</b>	<b>55.525'01</b>

Existencia en caja..... 5.232'95

Y para que surta los efectos debidos en el Gobierno civil de la provincia, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Tarazona, á dos de Diciembre de mil novecientos ocho.—José Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Basurte.

D. José Rodríguez Ezquerro, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, Contador de los fondos del Tesoro en la cuenta de consumos con la Corporación municipal.

Certifico: Que según resulta del libro de Caja, las operaciones realizadas hasta la fecha son como sigue:

INGRESOS	Ptas. Cts.
Existencia en 31 de Diciembre de 1907.	171'74
Ingresado por el impuesto de consumos de lo recaudado por sacrificio de carnes en el matadero .....	19.070'80
Ingresado por consumos sobre las demás especies durante los tres primeros trimestres, líquido después de satisfechas las atenciones de personal..	23.381'22
<b>Total ingresos.....</b>	<b>42.623'76</b>

PAGOS

A la Tesorería de Hacienda, por cupo consumos.....	5.967'18
Al presupuesto municipal (capítulo 9.º, art. 3.º), por sus recargos sobre todas las especies.....	16.553'53
Al presupuesto municipal (capítulo 9.º, art. 1.º), por 3/4 de su consignación de recargos (sobrantes) del 16 por 100 sobre territorial, sobrantes después de pagar atenciones de enseñanza, aplicadas al cupo de consumos por la Tesorería de Hacienda .....	5.909'52
Al mismo (capítulo 9.º, artículo 2.º), por igual concepto en relación con la contribución industrial ..	1.709'28
Al mismo (capítulo 9.º, artículo 4.º), por igual concepto en relación con los recargos sobre cédulas personales á cuenta de mayor cantidad .....	937'63

**Total data.....** 31.077'14

Ordenado el ingreso al Tesoro á cuenta cupo consumos del año corriente, sin formalizar la data hasta que se recibala carta-pago. 10.396'86 41.474

**Existencia en caja .....** 1.149'76

Y para que surta los debidos efectos en el Gobierno civil de la provincia, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Tarazona, á dos de Diciembre de mil novecientos ocho.—José Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Basurte.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1908.— El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

**Sanidad.—Circular.**

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial hallarse invadidos de viruela la los ganados lanares de D. Juan Nol, D. Joaquín Arto y D. Cecilio Aina, vecinos del pueblo de Codo, los cuales ganados se hallaban pasturando en el término municipal de Belchite, habiéndoseles señalado para lazareto los terrenos comprendidos entre el mojón llamado «Morrón del Alcaide» hasta el del pueblo de Vinaceite, atravesando las Canteras en dirección á Peñaforada por Vafornés, mojón de Almochuel hasta el Balsete de Tafalla, y para abrevadero la llamada Fontaneta del Guitarro.

También se hallan invadidos de igual enfermedad los ganados de la misma especie de D.ª Javiera Alonso y D.ª Josefa Salvador, vecinas de Belchite, habiéndoseles señalado como lazareto para pasturar las hierbas del término de Torrepala, desde el corral de Javiera Alonso á salir camino de Fuentes, y desde el corral de estos ganaderos de paso de la Val de Codo, siguiendo la acequia al corral de Gálvez.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

**SECCIÓN TERCERA**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

**Servicio antifiloxérico.**

Relación de las variedades de vides americanas para su venta en el año 1908-1909 y precio del millar de cada una de ellas:

VARIETADES DE VID AMERICANA	PRECIO DEL MILLAR		
	Estacas para vivero.	Estacas para injertar.	Barbados.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Porta-injertos.</b>			
Riparia Floria de Montpellier .....	5	10	»
Riparia×Rupestris, núm. 10114.....	6	12	»
Riparia×Rupestris, núm. 3.306....	6	12	»
Riparia×Rupestris, núm. 3.309....	7	15	35
Rupestris de Lot.....	7	15	35
Aramón×Rupestris Ganzin, núm. 1.	8	16	40
Aramón×Rupestris Ganzin, núm. 2.	8	16	»
Murviedro×Rupestris, núm. 1.202..	9	18	45
Cabernet×Rupestris, núm. 33A1....	6	12	»
Bourrisquón×Rupestris, núm. 601..	6	12	»
Gamay Coudere.....	6	12	»
Berlandieri×Riparia, núm. 420 A....	»	»	50
<b>Productos directos.</b>			
Seibel, núm. 156 .....	6	14	»
Pardes .....	5	12	»
Pájaro azul (oiseau bleu).....	5	12	»
Vinumdad Morisse.....	5	12	»
Coudere, núm. 13211.....	5	12	»
Coudere, núm. 117-3 (blanco).....	5	12	»
Coudere, núm. 74-17 (blanco).....	5	12	»

**Condiciones para la venta.**

1.ª Los viticultores que deseen adquirir plantas de las que figuran en la anterior relación, llenarán la hoja de pedido que se facilitará en la Diputación provincial de Zarago-

para y la remitirán firmada al Director del Servicio provincial antifiloxérico en dicha Diputación.

2.° Los pedidos se servirán con estricta sujeción á su número de orden.

3.° Es preciso, para que se sirva el pedido, hacer el previo pago del valor de las plantas, coste del embalaje y transporte á la estación del ferrocarril, cuando sea éste el procedimiento de expedición.

Para cuantas dudas, consultas y observaciones puedan ocurrirse á los vicultores, dirijanse al Director del Servicio provincial antifiloxérico.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores por concepto de «Defraudación á la Renta del Alcohol» siguientes:

- D. Faustino Falnudo, Alhama: 247'50 pesetas.
- D. Andrés Gil, Maluenda: 300.
- D. Miguel Sanz Tremps, Sástago: 46'80.
- D. Manuel García Padosel, Fréscano: 1.100.
- D. Narciso Herrando, Azuara: 300.
- D. Pedro Gavín y Miguel Camón, Caspe: 510.
- D.° Salvadora Rosén, D. Ramón Olivero y D. Gregorio Meseguer, Caspe: 500».

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer su débito, y en caso contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

\*\*\*

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores siguientes:

- D. Francisco Mas y Mas, especulador frutos de la tierra; Casta Alvarez, 8: 953'27 pesetas.
- D. Rafael Latorre Cabrera, casa viajeros; Esquilas Pías, 37, segundo: 227'04 pesetas».

Y se publica esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, y en caso contrario se seguirá el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

\*\*\*

### Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Bortalba es en deber á la Hacienda pública la suma de quinientas veintitrés pesetas por el concepto del tercer trimestre del impuesto de consumos del corriente año; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Bortalba á 4 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Juan Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Aranda á 14 de Noviembre de 1908.—José Bielsa.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Aranda.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Aranda á 14 de Noviembre de 1908.—José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranda.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por ciento de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código

penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Cervera á 14 de Noviembre de 1908.—José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo comunico á V. á los efectos oportunos.

En Cervera á 14 de Noviembre de 1908.—José Bielsa.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Cervera.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En La Vilueña á 21 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Vilueña y Depositario del mismo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Morata de Jiloca á 22 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Compañías de los caminos de hierro del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Proyecto de tarifa especial N. M. núm. 52, de pequeña velocidad, para alfalfa prensada, por vagones completos de 800 kilogramos ó pagando por este peso.

Aprobada por Real orden de ..... de ..... de 1908.—Aplicada desde el ..... de ..... de 1908.

ESTACION DE PROCEDENCIA	ESTACION DE DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Norte-Barcelona	M. Z. A.	TOTAL
		Pesetas.	Ptas.	Ptas.
Binéfar .....	Madrid-Atocha....	7'81	18'74	26'55

Condiciones de aplicación

- 1.ª La mercancía designada en la presente tarifa deberá ser presentada á la facturación en sacas, fardos ó paquetes, siendo potestativo en el remitente el cubrirla con lona.
- 2.ª Las expediciones serán hechas en porte pagado en salida.
- 3.ª No se consentirá mayor carga en cada vagón que permita la resistencia máxima asignada al mismo y las dimensiones del gálibo, siendo indispensable que los resados efectúen la carga en las condiciones de seguridad que indicarán las Estaciones.
- 4.ª Los transportes á que se aplicará esta tarifa serán hechos en vagones descubiertos, y por lo tanto, quedará las Compañías exentas de toda responsabilidad por las averías que puedan producirse en las mercancías que no sean presentadas á la facturación en la forma que prescribe la condición 1.ª de aplicación. Tampoco responderá de los extraños ó deterioros que pudieran ocurrir en la carga y el pedicelo del vagón, con arreglo á lo que determina el artículo 146 del vigente Reglamento de Policía de ferrocarriles.
- 5.ª Las lonas que devuelvan los consignatarios, utilizadas en las remesas facturadas por esta tarifa, se transportarán, en pequeña velocidad, al precio de 0'025 pesetas por tonelada y kilómetro, con un mínimo de 0'50 pesetas por expedición, ya se componga ésta de una ó de más lonas. Si las atenciones del servicio lo permiten, pero sin que esto constituya una obligación para las Compañías, la devolución de las lonas se hará por los trenes mixtos, más que, para estas devoluciones, regirá también la condición 10, relativa al aumento en los plazos de transporte. No se exigirá boletín de retorno, pero las Estaciones deberán de asegurarse de si las lonas han sido efectivamente utilizadas en el transporte de las mercancías á las que haya aplicado la presente tarifa. El remitente de las lonas ha de ser la misma persona que figuró como consignatario de la remesa.
- 6.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición. Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las Estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sean: Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las 6 á las 18, los días laborables, y de las 6 á las 12, los domingos y días festivos. Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las 7 á las 17, y días laborables, y de las 7 á las 12, los domingos y días festivos. Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga

por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta por tonelada* por cada una de estas operaciones.

7.ª A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Policía de ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las que señala el cuadro de mermas, aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

8.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigírselas indemnización alguna.

9.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un retraso de tres días, indemnización del 15 por 100.

Por un retraso de cuatro días, indemnización del 20 por 100.

Por un retraso de cinco ó seis días, indemnización del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se desprejará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

10.ª El pago de sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, excepción de los portes, que según la condición 2.ª es obligatorio pagarlos en la Estación de salida, deberá satisfacerse en la de llegada antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el réposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

11.ª Las expediciones no podrán exceder de la carga de tres vagones: las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

12.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente á quien previamente se enterara de las condiciones de aplicación, y muy especialmente de la 4.ª, no solicitase otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer con precio directo de procedencia á destino.

13.ª Quedan en vigor además las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

#### Advertencias.

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una Estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las dos estaciones nombradas, situadas en el itinerario correspondiente, podrán disfrutar de la misma pagando el precio que se fija, si la tasa así calculada es más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas con precio directo de procedencia á destino aplicables en el trayecto que hayan de recorrer.

Esta tarifa será soldable en los empalmes con otras Compañías, siempre que con ellas no se hubiese establecido tarifa combinada que determine precio directo desde procedencia á destino.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—El Director de la Compañía, Boix.—El Administrador, J. Luque.

(Gaceta 15 Noviembre 1908.)

### Ayuntamiento de la S. E. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

Existiendo una vacante de Médico de la Beneficencia municipal de esta ciudad, que corresponde proveer en turno de supernumerarios por concurso libre entre los Médicos que acrediten llevar cuatro años de ejercicio profesional por lo menos y no exceder de la edad de cincuenta, se anuncia al público por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo que disponen los artículos 26 y 27 del Reglamento vigente, para que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias en la secretaría municipal, durante el plazo de quince días, que expirará el 21 de los corrientes y hora de las trece, acreditando en debida forma las condiciones expresadas y todos los méritos y servicios que crean pertinentes; advirtiéndose que el designado para ocupar la plaza disfrutará sueldo de mil pesetas anuales y ascensos por quinquenios de ciento veinticinco, y tendrá los deberes y derechos que se consignan en el Reglamento citado.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Antonio Fleita.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 23 de Noviembre último, el Procurador don Angel Ordás, en nombre y representación de don Bienvenido González Romera, vecino de La Almunia, presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra providencia del Gobernador civil de esta provincia, fecha 25 de Agosto último, en que se declaró nulo el nombramiento de Farmacéutico de La Almunia hecho por el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia conforme al artículo 36 de la ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1908.—Dr. Alejandro Rey-Stolle.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

#### Inspección de primera enseñanza de la zona de Calatayud.

Neceitando esta Inspección, para dar cumplimiento á las disposiciones vigentes, tener en su poder los antecedentes profesionales de todos los señores Maestros de los partidos judiciales de Calatayud, Daroca, La Almunia, Belchite, Borja y Tarazona, lo hace presente, á fin de que en el improrrogable plazo de veinticinco días se sirvan remitir sus hojas de servicios debidamente certificadas, encareciendo de los Sres. Alcaldes, presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, den conocimiento de esta circular á las Sres. Maestros y Maestras de su jurisdicción para su más exacto cumplimiento.

Calatayud 4 de Diciembre de 1908.—El Inspector, Manuel Martínez Chacón.

## RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo del Contingente provincial del partido de Ateca;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Bordalba por débitos del Contingente provincial correspondiente al primero y segundo trimestres y plazos vencidos en los mismos del año corriente, con fecha 21 del finado mes de Noviembre se presentó ante aquel Ayuntamiento á notificar la siguiente

«*Cédula de requerimiento.*—Visto el acuerdo tomado por la Comisión provincial, que copiado literalmente dice así:

«Sesión pública del 3 de Septiembre de 1908. Previa declaración de urgencia del asunto y hallándose el Ayuntamiento de Bordalba en el descubierto del primero y segundo trimestres antes mencionados, más los plazos vencidos en los mismos, cuyo descubierto asciende á la suma de 1.300 pesetas, más las dietas devengadas en los mismos, tramitados conforme á lo establecido por el artículo 109 de la instrucción, en su apartado letra *D*, de fecha 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892:

Considerando que se desprende responsabilidad en los individuos encargados de su administración, los cuales no pusieron en práctica los medios legales de recaudar:

La Comisión provincial acordó, en cumplimiento del art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra *F*, de la Instrucción».

Y habiéndose presentado el que suscribe varias veces con el fin de tramitar los expedientes á que se refiere esta notificación como todos los que quedan en descubierto y teniendo la costumbre á la negativa de firmas por parte del Ayuntamiento, como facilitar cuantos documentos son necesarios para la tramitación de los mismos, se requiere á dicha Corporación por medio del presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos procedentes. Sr. Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Bordalba. Lo manda y firma en Zaragoza, á 26 de Noviembre de 1908.—El Agente, A. Tappero.

\*\*\*

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo del Contingente provincial del partido de Ateca;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito contra el Ayuntamiento de Villalengua por débitos al Contingente provincial, correspondientes al primero y segundo trimestres del presente año, más los plazos vencidos en iguales trimestres y dietas devengadas en los mismos, me personé el día 27 del presente mes de Noviembre á notificar la siguiente

«*Providencia de requerimiento.*—Visto el acuer-

do tomado por la Excm. Comisión provincial, que dice así: «Previa declaración de urgencia del asunto, y considerando que el Ayuntamiento de Villalengua se halla adeudando á la Diputación provincial la suma de 1.823 pesetas, más las dietas devengadas en los expedientes tramitados, conforme á lo establecido por el art. 109, letra *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892:

Considerando que se desprende responsabilidad en los individuos encargados de su administración, los cuales no pusieron en práctica los medios legales para poder recaudar:

La Comisión provincial, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1892, acordó se intime á los considerados como responsables personalmente, para que en el plazo indicado de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prescrita por el párrafo 2.º, letra *F*, de la Instrucción».

Y habiéndose presentado el que suscribe ante el Sr. Alcalde con el objeto de requerirles el contenido de la anterior providencia, cuya copia se une al expediente, se negaron á firmar los componentes del Ayuntamiento. Y careciendo de testigos, se les notifica la cédula de requerimiento por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1908.—El Agente, A. Tappero.

\*\*\*

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo del Contingente provincial del partido de Ateca;

Hace saber: Que en la misma fecha me personé en el citado pueblo con el objeto de practicar la notificación del descubierto correspondiente al tercer trimestre del año corriente y plazos vencidos de atrasos, importante la suma de 1.424 pesetas, habiendo dictado en el expediente que instruyo al efecto la siguiente

«*Providencia.*—Visto el despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación y Contador de fondos provinciales, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Villalengua se halla adeudando á la Excelentísima Diputación por el reparto provincial del tercer trimestre y plazos de atrasos de 1908 la cantidad antes mencionada, más las dietas devengadas en el mismo por su tramitación, y conforme con lo dispuesto en el art. 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requérase al Sr. Presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días satisfaga el descubierto certificado, bien sea del principal ó plazo de atrasos vencido en el mismo trimestre y dietas devengadas; apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberse solventado el débito, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio con inclusión de la existencia en caja, y por si en el curso de este expediente se derivasen las responsabilidades de la letra *F*, del precitado artículo, requérase al Secretario de dicho Ayuntamiento para que manifieste las person ali

dades que forman en la actualidad la municipalidad».

Y careciendo de testigos que puedan justificar la práctica de esta diligencia y en vista de negarse á firmar dicho documento el Sr. Alcalde don Laureano Toledo, se le notifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1908.—El Agente, A. Tappero.

\*\*\*

#### Cédula de embargo.

D. Antonio Casanova García, Agente ejecutivo del Contingente provincial de los partidos de Daroca y Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca por débitos del Contingente provincial por los primero y segundo trimestres y plazos de atrasos, cuyo importe asciende á la suma de dos mil doscientas setenta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos, he dictado la siguiente

*Providencia.*—Visto el despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación provincial y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos descubiertos resulta que el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca se halla adeudando á la Exema. Diputación provincial, por el reparto provincial, la cantidad indicada, más las dietas ó costas devengadas en el mismo, y conforme con lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, habiéndose personado el Agente que suscribe con fecha veintiséis del actual, á continuación de su antecesor D. Millán Delgado, que lo hizo con fecha 14 de Julio del año actual, á fin de notificar dicho descubierta, dando el término de ocho días que señala la regla primera, apartado A, del mismo artículo para poder satisfacer dicho descubierta certificado y dietas devengadas en el mismo, y habiendo transcurrido dicho plazo sin haberse solventado el descubierta, se ha personado el que suscribe por segunda vez con fecha 26 del corriente con objeto de proceder á la notificación del mismo y embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en caja, y por si en el curso de este expediente se derivasen las responsabilidades á que se refiere la letra F, del precitado artículo, requiero y notifico al Sr. Presidente y Concejales que componen la Corporación municipal, y en su virtud, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado letra D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 9 de Abril de 1902, declaro intervenida la existencia en caja en este día, que deberá aplicarse á la extinción del débito, y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, según y en la forma que aparecen en esta diligencia de embargo, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, á quien se notifica esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la misma, como Ordenador de pagos, á quienes se requiere: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente á

la Diputación de los ingresos que se realizaren, y al segundo, para que en lo sucesivo, é ínterin subsista el procedimiento no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado á la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Y habiéndose negado á firmar, por carecer de testigos para acreditar la práctica de esta diligencia, se notifica á dichos señores y requiere por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los Sres. Alcalde y Depositario del pueblo de Fuentes de Jiloca.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Antonio Casanova.

\*\*\*

#### Cédula de requerimiento.

D. Antonio Casanova García, Agente ejecutivo del Contingente provincial de los partidos de Daroca y Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca por el tercer trimestre del año actual y plazos vencidos de atrasos, cuya suma asciende á 1.139 pesetas 24 céntimos, más las costas y dietas devengadas en el mismo, personado en dicho pueblo con fecha 23 de Noviembre del año actual con objeto de requerir al Sr. Alcalde presidente de la Corporación municipal la siguiente

*Providencia.*—Visto el despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyo documento resulta: Que el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca se halla adeudando á la Exema. Diputación provincial por el reparto del tercer trimestre la suma de 1.139 pesetas 24 céntimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde Presidente de dicha Corporación, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierta certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que transcurrido dicho término se procederá al embargo de 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de las existencias en caja, y por si del curso de este expediente se derivan las personalidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Fuentes de Jiloca á 23 de Noviembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Antonio Casanova García.—Y á los efectos oportunos, lo notifico á usted en la forma dispuesta en la Instrucción vigente.—Fuentes de Jiloca 23 de Noviembre de 1908.

Y habiéndose presentado el que suscribe por primera vez ante el Alcalde y Secretario de dicha Corporación, con el fin de requerirles en forma con el expresado objeto, los cuales se negaron á firmar las cédulas de requerimiento, y careciendo de testigos que puedan acreditar la práctica de esta diligencia, se les requiere por medio del presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á

los efectos oportunos.—Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Antonio Casanova.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 3 del actual, ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, ha acordado decretar: Que estando al corriente del pago del canon de superficie la mina de hierro nombrada «San Nicolás», número 507, del término municipal de Almonacid de la Sierra, propiedad de D. Manuel Sánchez Rubio, según se acredita por el recibo del cuarto trimestre del año actual, y habiendo presentado certificación expedida por el Alcalde de dicho Almonacid de la Sierra en la que consta que en el terreno ocupado por la mina no hay socavón, pozo ni otro obstáculo que pueda ofrecer el más pequeño peligro á la vecindad, con arreglo á lo que dispone el artículo 72 del Reglamento de Policía minera, admito la renuncia que de dicha mina hace D. Manuel Sánchez, declarando franco y registrable el terreno. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de cinco días y dése conocimiento á la Administración de Hacienda, según dispone el artículo 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, según ordena el párrafo 3.º del artículo 149 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.»

Zaragoza 3 de Diciembre de mil novecientos ocho.—Sebastián Sáenz Santa María.

\*\*\*

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 3 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo que propone en la nota anterior el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de hierro nombrada «Valdenaza», del término municipal de Aranda de Moncayo, cuyo expediente tiene el número 1.092, por haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14, 17, 19, 20 y 23 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Publíquese esta resolución dentro del plazo de tres días en el BOLETIN OFICIAL y en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas, remítanse edictos para su fijación al público al Alcalde del pueblo de Aranda de Moncayo y notifíquese y canjéese al Registrador el resguardo provisional por el definitivo redactado en la forma

que expresa el modelo número 3, según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento citado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en este BOLETIN OFICIAL sirviendo de notificación á D. Julián Palacios y Gutiérrez, representante de la Sociedad general de Industria y Comercio, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el art. 135 del Reglamento vigente.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

\*\*\*

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Julián Palacios y Gutiérrez, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 1.º del actual mes pidiendo la concesión de veintituna pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Valdenaza», número 1.092, sita en el término de Aranda de Moncayo, paraje llamado El Chaparral y minas de Valdenazas, terrenos propiedad de los herederos de D. Andrés Ruiz.

La designación de este registeo se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto medio de la distancia entre los puntos medios de los lados más cercanos de un antiguo pozo y de la calicata que está muy próxima á él. Desde el punto de partida se medirán 100 metros en dirección N. 25º E. y se clavará la primera estaca; de primera á segunda, 500 metros al O. 25º N.; de segunda á tercera, 300 metros al S. 25º O.; de tercera á cuarta, 700 metros al E. 25º S; de cuarta á quinta 300 metros al N. 25º E., y de quinta a primera estaca, 200 metros al O. 25º N., cerrando así el perímetro de las veintiún hectáreas solicitadas. Los rumbos de esta designación están tomados con relación al meridiano magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registeo hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

## SECCION SEXTA

### Ariza.

El padrón de cédulas personales para 1909, queda expuesto al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Ariza 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Remacha.

### Murillo de Gállego.

El padrón de cédulas personales de esta localidad para el año 1909, se halla de manifiesto, por término de quince días, de ocho á doce de la mañana, en la secretaría municipal.

Murillo de Gállego 26 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Camilo Gállego.